

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00508

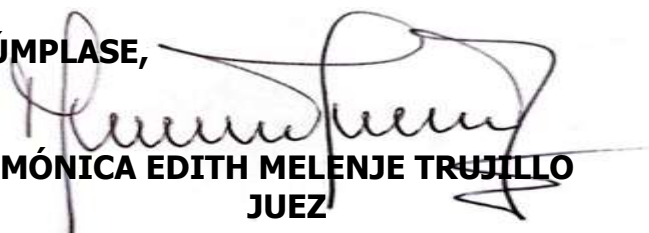
REFERENCIA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMITESE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativa a la fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
2. EXCLUIR la solicitud de oficiar, por cuanto la parte debe tener en cuenta el núm. 10 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del artículo 173 de la misma obra.
3. REQUERIR a la parte interesada para indique el monto pretendido como cuota provisional de alimentos y aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado
4. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.64 , fijado hoy 10-08-2021 a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA